

**PUBLICACION DE AVISO
No. 70 DEL 2022**

27 DE JULIO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Radicado Salida ANI No. 2022-606-017596-1 del 15 de junio de 2022

Señor:

MARIO BECERRA GUEVARA

Predio LOTE No. 1 – B SUBDIVISIÓN DEL LOTE 46-1 - Vereda LA PUERTA

Municipio FUSAGASUGÁ

Departamento CUNDINAMARCA

Referencia: Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot".

ASUNTO: Oficio de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2022-606-000372-5 de fecha 17 de marzo de 2022. Predio CABG-2-3-R-098.

*En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2022-606-007795-1 de fecha 24 de marzo de 2022 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse del contenido de la Resolución No. 2022-606-000372-5 del 17 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGA PEAJE CHINAUTA**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, enviada a través del correo certificado nacional, 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A., al destinatario: MARIO BECERRA GUEVARA, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA363953240CO la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, el cual no fue reclamado y devuelta al remitente el 17 de mayo de 2022 y posteriormente, el oficio mencionado fue objeto de publicación mediante aviso de citación No. 53 de fecha 19 de mayo de 2022, el cual fue Fijado en un lugar visible de las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la página web el: (20) de (mayo) de (2022) y Desfijado el (26) de (mayo) de (2022).*

*Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:*

AVISO

*La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 2022-606-000372-5 del 17 de marzo de 2022.*

*Que por ser requerido para la ejecución del proyecto, mediante la Resolución No. 2022-606-000372-5 del 17/03/2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGA PEAJE CHINAUTA**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Svania, Departamento de Cundinamarca", se ordena por motivos de utilidad pública*

e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**, zona de terreno identificada con la ficha predial No. CABG-2-3-R-098 de fecha marzo de 2009 elaborado por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, sobre un área requerida de **CIENTO OCHENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (183.80 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K70+300,07 y abscisa final K70+320,60**, predio **LOTE 1B**, ubicado en la vereda **LA PUERTA** del municipio de **FUSAGASUGA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-00-01-00-00-0002-0864-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-27862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que la comunicación de citación con radicado No. 2022-606-007795-1 de fecha 24 de marzo de 2022, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia del escrito de Resolución No. 2022-606-000372-5 del 17 de marzo de 2022.

Cordialmente,

(firmado digitalmente)
RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
 Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial”

Anexos: RESOLUCIÓN 2022606000372-5 DE 17 MARZO 2022
 cc:
 Proyectó:
 VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2
 Nro Rad Padre:
 Nro Borrador: 20226060034514
 GADF-F-012

Trazabilidad Web

Nº Guía: Buscar

Para visualizar la guía de versiones f; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas.

1 of 1 Find | New

Guía No. RA376953416CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 18/06/2022 00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 15290876

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIO BECERRA GUEVARA Ciudad: FUSAGASUGA_CUNDI NAMARCA Departamento: CUNDINAMA RCA

Dirección: PREDIO LOTE NRO 1 ? B SUBDIVISION DEL LOTE 46 - 1 VEREDA LA PUERTA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
17/06/2022 08:14 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/07/2022 10:31 AM	PO.BOGOTA	No reclamado-dev. a remitente	
22/07/2022 11:35 AM	PO.BOGOTA	TRANSITO(DEV)	
25/07/2022 01:01 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
26/07/2022 08:41 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **MARIO BECERRA GUEVARA** en su calidad de propietario del predio denominado **LOTE No. 1 – B. SUBDIVISIÓN DEL LOTE 46-1**, ubicado en la vereda **LA PUERTA** del municipio de **FUSAGASUGÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-00-01-00-00-0002-0864-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-27862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de la **Resolución No. 2022-606-000372-5** del 17 de marzo de 2022, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGÁ PEAJE CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*”, surtiendo previamente el trámite citación notificación personal mediante el oficio de citación No. 2022-606-007795-1 de fecha 24 de marzo de 2022, publicación del aviso de citación según aviso No. 53 del 19 de mayo de 2022, fijado el (20) de (mayo) de (2022) y desfijado el (26) de (mayo) de (2022). Igualmente, mediante oficio de salida ANI No. 2022-606-017596-1 de fecha 15 de junio de 2022, se procedió a la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución **No. 2022-606-000372-5** de fecha 17 de marzo de 2022, enviada y entregada mediante la Guía de Transporte **No RA376953416CO** del Servicio de envíos de Colombia 4/72, el cual no fue reclamado – devuelto a remitente el 22 de julio de 2022.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce más domicilios de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2022-606-000372-5 del 17/03/2022, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGÁ PEAJE CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30

A.M.

DESFIJADO EL 03 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.07.28 12:01:25 -05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060003725



Fecha: 17-03-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGA PEAJE CHINAUTA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...)* *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

RESOLUCIÓN No. 20226060003725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGA PEAJE CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y Otrosí No. 017 del 29 de abril de 2008** y teniendo en cuenta el proceso de reversión del proyecto vial, previsto con ocasión de la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del contrato prevista en la cláusula 50, numeral 50.1, la cual se hizo efectiva el 01 de mayo de 2016.

Que posteriormente mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2004 – Proyecto vial BOGOTÁ – GIRARDOT.”.

Que mediante memorando No. 20217050144803 de 2021 emitido por la Vicepresidencia Jurídica, se mencionó que “(...) dada la existencia de obligaciones derivadas del desarrollo y ejecución del contrato de concesión No. GG-040-2004, la entidad asumió unos compromisos prediales que impactan con la nueva concesión Tercer Carril Bogotá Girardot; compromisos y obligaciones a los cuales la entidad debe darle continuidad y trámite bajo los términos que al respecto defina la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y entorno.”. motivo por el cual la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno procede a emitir el presente documento.

RESOLUCIÓN No. 20226060003725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGA PEAJE CHINAUTA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que para la ejecución del proyecto vial “Carretera Bosa-Granada-Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja del predio identificado con la ficha predial No. CABG-2-3-R-098, de fecha marzo de 2009 elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, sobre un área de terreno requerida de **CIENTO OCHENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (183,80 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K70+300,07 y abscisa final K70+320.60**, identificado como predio **LOTE 1B**, ubicado en la vereda **LA PUERTA** del municipio de **FUSAGASUGA** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-00-01-00-00-0002-0864-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-27862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que la zona de terreno requerida consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE**: En longitud de 19.91 metros, colindando con AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT. **POR EL ORIENTE**: En longitud de 9.25 metros, colindando con predio de EDELMIRA ALZATE DE LOPEZ. **POR EL SUR**: En longitud de 19,85 metros, colindando con predio de MARIO BECERRA GUEVARA. **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 9,24 metros, colindando con predio de HECTOR PERILLA. Incluido la descripción de LAS MEJORAS REQUERIDAS – Descripción de las construcciones, así: **1.** Machones en piedra de corte 3.5mX0.50mX0.50m y puerta en madera de 3.57mX2.49m cubierta en teja de Eternit y estructura en madera y marcos de refuerzo de 2”, en una (1) unidad. **2.** Cerramiento en piedra de corte 1.84mX0.40m en 20 ML. **3.** Cerramiento izquierdo en piedra de corte 1.90mX0.40m en 8.6 ML. **4.** Cerramiento lado derecho muro en ladrillo 2.46mX0.11m en 8.5 ML. **5.** Acceso en piedra de corte 2mX5.20m en 10.4 M2. **6.** Acceso vehicular interno en piedra de corte 2.80mX10m en 28 M2. **7.** Pozo séptico en ladrillo 2mX2mX1.70m, en 1 UND. **8.** Jardinera en piedra de corte, en 16 ML. **CULTIVOS Y ESPECIES**, así: Palma Abanico en 3 unidades. Cayenos Dobles en 4 unidades. Guanábano en 1 unidad. Isora en 1 unidad. Buganvillas en 2 unidades. Palma de Coco en 1 unidad. Matas de Jardín en 5 unidades, lo anterior de conformidad a lo determinado en la ficha predial **CABG-2-3-R-098**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 3525 del 28 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría (73) de Bogotá D.C.

Que el señor **MARIO BECERRA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.109.308**, quien ostenta un derecho real de dominio correspondiente al (100%) del **INMUEBLE**, quien lo adquirió, de la siguiente manera, así: por compraventa realizada con el señor **LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO**, mediante escritura pública No. 3525 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría (73) de Bogotá D.C., inscrita en la anotación número 010 de la matrícula inmobiliaria 157-27862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.

Que la **CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.**, realizó el estudio de títulos de fecha 19 de mayo de 2009, en el cual conceptuó que es viable la adquisición requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el Avalúo, esto es, la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, el AVALUO COMERCIAL RURAL – de fecha mayo de 2009 – ficha predial CABG-02-3-R-098 del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, el AVALUO COMERCIAL RURAL – de fecha mayo de 2009 – ficha predial CABG-02-3-R-098 del **INMUEBLE**, fijando el mismo, en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.070.500,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno, construcciones y cultivos y/o Elementos permanentes, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	AREA AFECTADA (M2)	VALOR UNITARIO POR M2	VALOR TOTAL
TERRENO					
Area 1	Topografía plana	M2	183,80	\$ 50.000,00	\$ 9.190.000,00

RESOLUCIÓN No. 20226060003725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGA PEAJE CHINAUTA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Total Terreno					\$ 9.190.000,00
CONSTRUCCIONES					
					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
Anexo 1	Portada en madera y machones	Und	1,00	\$ 3.770.000,00	\$ 3.770.000,00
Anexo 2	Cerramiento en piedra de corte	ML	20,00	\$ 370.000,00	\$ 7.400.000,00
Anexo 3	Cerramiento izquierdo en piedra	ML	8,60	\$ 380.000,00	\$ 3.268.000,00
Anexo 4	Cerramiento derecho	ML	8,50	\$ 205.000,00	\$ 1.742.500,00
Anexo 5	Acceso externo en piedra	M2	10,40	\$ 75.000,00	\$ 780.000,00
Anexo 6	Acceso vehicular interno	M2	28,00	\$ 125.000,00	\$ 3.500.000,00
Anexo 7	Pozo séptico	Und	1,00	\$ 1.655.000,00	\$ 1.655.000,00
Anexo 8	Jardinera	ML	16,00	\$ 14.000,00	\$ 224.000,00
Total Anexos					\$ 22.339.500,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 541.000,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 541.000,00
TOTAL AVALUO FRANJA AFECTADA					\$ 32.070.500,00

Fuente: CORPORACION REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ. Avalúo Comercial Rural - CABG-02-3-R-098 del mayo de 2009.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.**, formuló al titular del derecho real de dominio inscrito, señor **MARIO BECERRA GUEVARA** oferta formal de compra mediante el oficio CABG-P No. 00139 del 12 de agosto de 2009. Notificada personalmente el 24 de agosto de 2009.

Que mediante oficio CABG-P No. 125 del 12 de agosto de 2009, la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-27862, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 011, bajo radicado 2009-10239 del 15/09/2009.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-27862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, sobre el inmueble se encuentran registradas las siguientes anotaciones, así:

- **Anotación No. 012:** EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA #11047 ED. (EMBARGO EN PROCESO FISCALIA) registrada mediante oficio 3272 F3 ED del 18 de febrero de 2013 proferido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de Bogotá de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.
- **Anotación No. 013:** DEPOSITO PROVISIONAL. (DEPOSITO PROVISIONAL), registrada mediante Resolución 1030 del 20 de agosto de 2020 proferido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES de Bogotá D.C., DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. A: CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B S.A.S. NIT 900.013.483.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el Concesionario AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT del predio identificado con la ficha predial No. CABG-2-3-R-098, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

RESOLUCIÓN No. 20226060003725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGA PEAJE CHINAUTA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el señor **MARIO BECERRA GUEVARA**, a la fecha no se ha llegado a un acuerdo formal para culminar la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Por lo anterior, se adelantará el trámite de adquisición predial por el procedimiento de la expropiación judicial contra el señor: **MARIO BECERRA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.109.308**, quien ostenta un derecho real de dominio correspondiente al (100%).

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno del **INMUEBLE** identificado con la ficha predial No. **CABG-02-3-R-098** de fecha mayo de 2009 elaborada por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, con un área de terreno requerida de **CIENTO OCHENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (183,80 M2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K70+300,07 y abscisa final K70+320.60**, identificado como predio **LOTE 1B**, ubicado en la vereda **LA PUERTA** del municipio de **FUSAGASUGA** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-00-01-00-00-0002-0864-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-27862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que la zona de terreno requerida consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 19.91 metros, colindando con **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT**. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 9.25 metros, colindando con predio de **EDELMIRA ALZATE DE LOPEZ**. **POR EL SUR:** En longitud de 19,85 metros, colindando con predio de **MARIO BECERRA GUEVARA**. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 9,24 metros, colindando con predio de **HECTOR PERILLA**. Incluido la descripción de **LAS MEJORAS REQUERIDAS – Descripción de las construcciones**, así: **1.** Machones en piedra de corte 3.5mX0.50mX0.50m y puerta en madera de 3.57mX2.49m cubierta en teja de Eternit y estructura en madera y marcos de refuerzo de 2”, en una (1) unidad. **2.** Cerramiento en piedra de corte 1.84mX0.40m en 20 ML. **3.** Cerramiento izquierdo en piedra de corte 1.90mX0.40m en 8.6 ML. **4.** Cerramiento lado derecho muro en ladrillo 2.46mX0.11m en 8.5 ML. **5.** Acceso en piedra de corte 2mX5.20m en 10.4 M2. **6.** Acceso vehicular interno en piedra de corte 2.80mX10m en 28 M2. **7.** Pozo séptico en ladrillo 2mX2mX1.70m, en 1 UND. **8.** Jardinera en piedra de corte, en 16 ML. **CULTIVOS Y ESPECIES**, así: Palma Abanico en 3 unidades. Cayenos Dobles en 4 unidades. Guanábano en 1 unidad. Isora en 1 unidad. Buganvillas en 2 unidades. Palma de Coco en 1 unidad. Matas de Jardín en 5 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MARIO BECERRA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.109.308**, quien ostentan un derecho de cuota parte real de dominio en común y proindiviso en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69, y **COMUNÍQUESE** de conformidad con el artículo 37, de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20226060003725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 7, VARIANTE FUSAGASUGA PEAJE CHINAUTA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT